Martes 9 de mayo de 1843. Número 55.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 383. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de abril último se me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado se me dice lo que sigue con fecha 15 del corriente. = De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y á fin de que por ese Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para la debida publicacion en los Boletines oficiales de las provincias, acompaño á V. E. las dos adjuntas copias del decreto dado por el Gobierno Megicano en 31 de mayo de 1842 para la construccion de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de avería, que antes se pagaba, en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos manifestando lo acordado en la junta general de 20 de junio de dicho año. =Lo que traslado á V. S. de la propia órden, acompañando un ejemplar de la Gaceta del dia 20 en que se encuentran publicados los documentos espresados, que dispondrá V. S. se inserten en el Boletin oficial de esa provincia.

Las órdenes á que se refiere la disposicion anterior son las que siguen.

Ministerio de relaciones exteriores y Gobernacion. — Con esta fecha me ha dirigido el Excmo. Sr. presidente provisional de la república el decreto que sigue.— Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república mejicana, á todos sus habitantes sabed: Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha expuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que puede resultar al comercio de la construccion de un ferro-carril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de San Juan, segun ha propuesto la espresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de Ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien, usando de las facultades que me concede el artículo 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligada á construir un camino de fierro desde aquella ciudad hasta el rio de San Juan, é igualmente á continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion.

2.º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no exceda de doscientos presidiarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordará con el supremo Gobierno.

3.º Para llenar los objetos de que tratan los dos artículos anteriores, se cobrará en la aduana marítima de Veracruz un dos por ciento por derecho de avería á los efectos que se importen allí en los mismos términos y proporciones que el uno por ciento de muelle, y los adeudos que cause se pagarán por los importadores en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán por la aduana marítima los espresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importacion, remitiéndose en letras á favor de la espresada comision.

4.º A fin de que los objetos de los artículos 1.º y 2.º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma á invertir el total producto líquido del derecho de avería en la construccion del camino de fierro, en la composicion del de tierra y en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos esten cubiertos.

5.º Tanto el derecho de avería como los caminos de fierro y tierra espresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote á Veracruz, y de la cual por ningun motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no esten pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6.º La comision producirá sus cuentas en el mes de marzo de cada año á la contaduría de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los rendimientos de la avería con la noticia de su inversion en los objetos que se espresan en los artículos 1.º y 2.º y en la amortizacion de la deuda.

7.º Tan luego como esten pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote á Veracruz, asi como las nuevas inversiones que se hagan en él, será este una propiedad de la nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraidas por la comision.

8.º La comision hará dentro del término de seis meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote á Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9.º Podrá la misma comision llevar á efecto las obligaciones que espresa este decreto por sí misma, ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia de su publicacion.

10. Los acreedores al camino de Perote á Veracruz quedan obligados á cumplir las obligaciones espresadas, garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

11. El Gobierno por las cantidades que hubiera amortizado de capitales impuestos sobre el camino de Perote á Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la accion respectiva á los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico á 31 de mayo de 1842.—Antonio Lopez de Santana.—José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones esteriores y de Gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, mayo 31 de 1842.—Bocanegra.—Excmo. Sr. gobernador del departamento de Veracruz.—Idem de Méjico.

Comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Interesante á los acreedores al camino de Perote á Veracruz.—La comision que tienen nombrada los espresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto espedido por el supremo Gobierno mejicano en 31 de mayo último relativo al restablecimiento del derecho de avería en Veracruz y á la construccion de un camino de hierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el dia 20 de junio de este año, ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos, que debe concluirse antes del primer reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de este y la avería, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren á lo dispuesto en la junta de 20 de junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los créditos de los que opinen en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente á todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República que no estuvieron presentes ó representados en la junta del 20 de junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por sí ó por apoderado las presenten en la secretaría de la comision, que se halla en esta capital en la casa núm. 8 de la calle de Cadena, donde recibirán las instrucciones convenientes y dirán si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de junio, comprendiendo esto á las personas que dejaron pendiente su voto, bajo el concepto de que si no se presentan, los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar en razon á que no se podrán tener presentes en el próximo reparto, que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en él.

Méjico 20 de agosto de 1842.—Francisco Fagoaga, presidente.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Concesion de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de junio de 1842.

1.ª Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de mayo último, referente á la construccion del camino de hierro desde Veracruz hasta el rio San Juan, considerase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se le faculta por la junta de acreedores para que pueda ceder á favor de la persona, casa ó casas con quienes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote á Veracruz hasta la fecha del contrato que celebre, quedando en tal caso competentemente facultada para otorgar á su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2.ª La autorizacion de que habla el artículo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision, se obligarán á repartir á los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que contrate hasta que esté concluido el camino de hierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales.

Méjico 14 de agosto de 1842.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Y en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en el presente Boletin. Orense 3 de mayo de 1843. = José Becerra.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de abril de 1843.

Existencia del mes anterior.	Papel.	Metálico.	Total.
En la Tesorería de esta provincia.	„	4,498..21	4,498..21
En la Administracion de Bienes nacionales.	1.414,850.. 2	100,275..26	1.515,125..28
	1.414,850.. 2	104,774..13	1.519,624..15
Recaudado en el presente.			
En la Tesorería de esta provincia.	6,503..16	324,835.. 1	331,338..17
En la Administracion de Bienes nacionales.	248,846..21	104,236.. 6	353,082..27
Total.	1.670,200.. 5	533,845..20	2.204,045..25

DISTRIBUCION.

Concepto	Importe	Papel	Metálico	Total
Ministerio de la Gobernacion.	8,205..28			
Id. de Gracia y Justicia.	1,141..16			
Id. de Guerra.	76,617.. 3			
Id. de Marina.	20,000			
Gastos reproductivos del ramo de Hacienda consignados en este mes.	29,206..10			
Por sueldos de empleados de Hacienda en activo servicio consignados en id.	13,803.. 1			
Por id. id. en la Administracion de bienes nacionales.	8,853..24			
Por id. de clases pasivas de Hacienda consignados en los meses anteriores.	57,152..29			
Por gastos de escritorio correspondientes á este mes de las oficinas de Hacienda.	1,499..33		483,436..20	
Por devoluciones y reintegros de los ramos de Hacienda.	2,798.. 5			
Por id. y alcances de las de Bienes nacionales.	307.. 2			
Socorro á reos pobres de contrabando.	515..10			
Al culto y clero.	88,176..25			
Por traslacion de caudales de las oficinas de Hacienda á las de la Coruña.	43,482..24			497,859..29
Por id. de la Administracion de Bienes nacionales á las de Madrid.	80,000			
Cargas de justicia por id.	183..10			
Por gastos comunes de las rentas imprevistos y no comprendidos en el presupuesto.	611.. 3			
Por entregas en metálico al Banco español de San Fernando por la Administracion de Bienes nacionales.	100,882.. 1			
Papel admitido en esta Tesorería por el Ministerio de Hacienda.	6,240			
Id. del de Guerra.	263..16	14,423.. 9		
Id. en la Caja nacional de Amortizacion.	7,919..27			
Existencia para 1.° de abril.		1.655,776..30	50,409	1.706,185..30
En la Tesorería de provincia.		„	444	444
En la Administracion de Bienes nacionales.		1.655,776..30	49.965	1.705,741..30

Orense 30 de abril de 1843 — V.° B.° — *Andres Rojo del Cañizal.* — Está conforme. — *Manuel Luaces.* — El Tesorero, *Modesto Peon.*

Número 385. COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 1.º del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del corriente me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino se ha enterado del espediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia de D. Joaquin García Segovia, capitan retirado de Málaga, solicitando la Cruz de primera clase de la orden militar de San Fernando en recompensa de los méritos que espone haber contraido en el año de 1822. En su virtud y de conformidad con lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, al mismo tiempo que no ha tenido á bien S. A. acceder á la solicitud del interesado por no haberla promovido durante los plazos prefijados al efecto en las circulares de 17 de octubre de 1838 y 6 de junio de 1841, se ha servido resolver que se encargue á todas las autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de dichas circulares, por las cuales está terminantemente prohibido el curso de toda instancia dirijida á reclamar recompensa por servicios contraidos tanto en la última guerra civil como en la de 1820 al 23. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que esta resolucion se publique en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa provincia de su digno cargo, haciéndola publicar en el Boletin oficial de la misma como se previene.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento á lo prevenido por S. E. para conocimiento de los que le comprenda. Orense mayo 5 de 1843. = Es copia. = El Brigadier Comandante general, *Montero.*

Número 386.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente militar del 7.º distrito. = Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta Intendencia militar; en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1.º de la real orden de 13 de mayo de 1830, por medio de un solo remate el dia 14 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta ciudad. = Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por real orden de 29 de abril de 1831 se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya real orden y pliego de condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las proposiciones doce ó quince dias antes del remate. = Granada 15 de abril de 1843. = P. A. D. S. I el Interventor, Hermenegildo de Llanderal. = Lorenzo Justiniano, secretario.

Orense 6 de mayo de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 387. IDEM.

El Intendente militar del 10.º distrito. = Hago saber: Que debiendo de contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito ó sea provincia de Navarra, por el término de un año, que dará principio en 1.º de octubre próximo venidero y finalizará en 30 de setiembre de 1844, bajo el pliego general de condiciones aprobado por S. M., que estará de manifiesto: las personas que gusten hacer proposiciones, podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 27 de junio próximo á las doce en punto de su mañana. Pamplona 22 de abril de 1843. = Manuel Perez. = Francisco del Barrio, secretario.

Orense 6 de mayo de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 388.

Juzgado de primera instancia de Chantada.

En causa que estoy instruyendo sobre la muerte violenta dada á D. Manuel Rodriguez Conde en la noche del 1.º al 2 del próximo abril, cuyo cadaver fue hallado en los términos del Agro da Romiña parroquia de San Julian do Campo en este partido, se echó de menos entre las prendas de su vestuario el sombrero y capa que habia llevado á la feria de Monterroso, que por declaracion de Doña Carmen Rodriguez su viuda resulta ser esta de paño azul á medio uso con bandas de rosel negro forrado su cuello con felpa color de mezcla blanco y negro, y que el sombrero era de paño y lana portuguesa de ala corta, copa alta, entrefino con cinta ó hiladillo ancho sin hebilla alguna. Y respecto hasta el dia no pudo traslucirse quienes hayan sido los matadores que asesinaron al Conde, he dispuesto mandar insertar este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia por si tal vez puede descubrirse y se encuentren en poder de alguna persona cualquiera de dichas prendas, y en tal caso la arresten y conduzcan con la debida seguridad á mi disposicion. Chantada mayo 1.º de 1843. = *Juan Guitian.*

Inspeccion de Minas del distrito de Asturias y Galicia.

D. Eugenio Garcia Gutierrez, vecino de la Bañeza, ha registrado en 18 de abril último un criadero de cobre sito donde llaman Malcabelo término del pueblo de Carballal ayuntamiento de Petin en la provincia de Orense, dando á la mina el nombre de Maupas. Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique en esta Inspeccion de mi cargo antes de los noventa dias de la admision del escrito. Ribadeo á 1.º de mayo de 1843. = *José de Arciniega.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.